

**93.06 - BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.**

9306.10 - **Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.**

- **Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:**

9306.21 - - **Cartuchos.**

9306.29 - - **Los demás.**

9306.30 - **Los demás cartuchos y sus partes.**

9306.90 - **Los demás.**

Esta partida comprende:

A) Las **municiones** y, en especial:

- 1) Las granadas (explosivas, de metralla, rompedoras, iluminadoras, trazadoras, incendiarias, fumígenas, etc.), así como los demás proyectiles para cañones y morteros.
- 2) Cartuchos de cualquier tipo sin proyectil (incluidos los cartuchos para las herramientas de remachar o para motores de émbolo de encendido por compresión), con bala ordinaria, trazadoras, incendiarias, perforantes, con perdigones o postas para escopetas de caza, etcétera.
- 3) Los balines de plomo (huecos, esféricos, en forma de diábolo, etc.), y las flechitas para escopetas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas, **excepto** las municiones para armas de juguete de la **partida 95.03**.

B) Los **misiles balísticos**, cuya trayectoria recorta la superficie terrestre después de su primer apogeo, comunicando a la carga una velocidad inferior o igual a 7.000 m/s.

C) Los **proyectiles que tienen sus propios medios de propulsión** una vez lanzados, por ejemplo, los torpedos, las bombas volantes (proyectiles que poseen las características de artefactos volantes), y los cohetes de combate (incluso dirigidos).

D) Las **demás municiones de guerra**, por ejemplo, las minas terrestres y marinas, las cargas de profundidad, las granadas de mano o de fusil, las bombas de aviación.

E) Los **arpones** con cabeza explosiva o sin ella para cañones y fusiles lanzaarpones, etc.

F) Las **partes de municiones**, tales como:

- 1) Los cuerpos de granadas, de minas, de bombas, de proyectiles para obuses y de torpedos.
- 2) Las vainas y demás partes de cartuchos, tales como culotes (de latón), los refuerzos interiores (de metal o de cartón), los tacos (de fieltro, papel, corcho, etc.), etc.
- 3) Los proyectiles, perdigones y postas de cualquier tipo y calibre.
- 4) Las espoletas de cualquier tipo (de ojiva o de culote, a tiempo o instantáneas, radioespoletas de proximidad, etc.) para granadas, torpedos, etc., así como las partes de estas espoletas, incluidos los sombreretes de protección.

**Sección XIX**  
**93.06<sub>2</sub>/07**

5) Las partes mecánicas de ciertas municiones, tales como hélices o giroscopios especiales para torpedos.

6) Los conos de choque y flotadores para torpedos.

7) Los percutores, pasadores de seguridad, palancas y demás partes de granadas.

8) Las aletas para bombas.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) La pólvora propulsora y los explosivos preparados, incluso acondicionados en formas que permitan su empleo, tal como se presentan, en las municiones (**ps. 36.01 y 36.02**), las mechas de seguridad y cordones detonantes, los cebos y cápsulas fulminantes, los infamadores y detonadores eléctricos incluidos los cebos para granadas (**p. 36.03**).
- b) Los cohetes de señales y los cohetes granífugos (**p. 36.04**).
- c) Las cargas para extintores, así como las granadas y bombas extintoras (**p. 38.13**).
- d) Los motores de las **partidas 84.11 y 84.12** para cohetes, torpedos y artefactos similares.
- e) Los aparatos de radio o de radar de la **partida 85.26** (véase la Nota 2 del capítulo).
- f) Los mecanismos de relojería para municiones o sus partes (para cohetes, principalmente) (**ps. 91.08 a 91.10 y 91.14**).